





finalidad Resumen: La presente iniciativa tiene como establecer constitucionalmente la actuación de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos en el Estado de Morelos.

Página | 1

Iniciativa de Ley 068/2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA PRESENTE

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS con la finalidad establecer constitucionalmente la actuación de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos en el Estado de Morelos, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49 establece que, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así mismo, indica que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.











De lo anterior, se desprende la delimitación que existe entre cada uno de los poderes y la o las personas que los representan; así como en el ejercicio de sus funciones, que derivan de la suma de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos, contenidas en los ordenamientos jurídicos y administrativos que Página | 2 regulan su actuación.

Compatible con el principio de división de poderes, el Poder Legislativo ha desempeñado tradicionalmente una función de control y fiscalización sobre los actos de los demás poderes, como se advierte en la aprobación de presupuestos, la revisión de las cuentas pública, designación de funcionarios; y otros actos que permiten apreciar las funciones de control que desarrolla.

Ahora bien, para ejercer las funciones de esta naturaleza, el Poder Legislativo, cuenta con diversos mecanismos; entre ellos, la designación de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, que tienen como finalidad prevenir, detectar actos u omisiones que pudieran constituir faltas Administrativas y hechos de corrupción, así como, el fortalecer y evaluar el buen funcionamiento, así como la de fiscalización de los ingresos y egresos del órgano constitucional autónomo.

Ahora bien, estos Servidores Públicos están envestidos de funciones delegadas por algún ente del Estado o bien ostentan la titularidad de las atribuciones que dispongan dicha función, por su naturaleza en el ejercicio de sus actos de servicio público se regirán bajo la más estricta legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Este en este sentido también se propone que los órganos internos de control, que el poder legislativo reciba los informes por parte de determinados servidores públicos; que éstos puedan ser cuestionados sobre sus actividades; y que puedan











dar respuesta a las preguntas e interpelaciones que les efectúen sobre posibles actos de corrupción al interior de los Órganos Autónomos.

Dichos entes, tendrán a su cargo el prevenir, corregir, investigar y calificar actos u Página | 3 omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Órganos Autónomos que reconoce nuestra Constitución Local y de particulares vinculados con faltas graves y No Graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Todo lo anterior, dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas; ya que las entidades gubernamentales, deben visibilizar y adoptar las medidas, lineamientos y acciones necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño en la función pública; y proporcionar elementos al Congreso del Estado, para evaluar el desempeño de la actividad constitucional, dentro de un sistema de pesos y contrapesos en la división de poderes.

Para insistir en esta argumentación a continuación presento el siguiente cuadro comparativo.

Por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO *23-C.- Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se

TEXTO DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO *23-C.- Cada uno de los organismos públicos autónomos disposición creados por de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual











encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

tendrá como finalidad el prevenir, detectar actos u omisiones que pudieran constituir faltas Administrativas y hechos de corrupción, el fortalecer y evaluar el buen funcionamiento, así como la de fiscalización de los ingresos y egresos del órgano constitucional autónomo.

Deberán adoptar las medidas. lineamientos y acciones necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño.

Los cuales estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

Los Órganos Internos de Control deberán informar al Congreso del Estado de Morelos y al Sistema **Estatal** Anticorrupción semestralmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado erradicar para cualquier acto de corrupción.

Página | 4









La persona titular de dicho órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

La persona titular de dicho órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Página | 5

Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los











Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el Página | 6 presupuesto, afirmó que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, toda vez que la vigilancia sanitaria en tiempos de emergencia sanitaria corre con los recursos adicionales que en su momento presupuestal se prevén en términos del impacto de la misma.

Derivado de todo lo anterior, a mi juicio, resulta procedente esta iniciativa de reforma pues no genera ningún impacto presupuestal adicional en lo que respecta en el nivel constitucional.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a está soberanía la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO Único - Se modifica el artículo 23 C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue.

ARTÍCULO *23-C.- Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual tendrá como finalidad el prevenir, detectar actos u omisiones que pudieran constituir faltas Administrativas y hechos de corrupción, el fortalecer y evaluar el buen funcionamiento, así como la de fiscalización de los ingresos y egresos del órgano constitucional autónomo.











Deberán adoptar las medidas, lineamientos y acciones necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño.

Los cuales estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño Página | 7 de sus funciones.

Los Órganos Internos de Control deberán informar al Congreso del Estado de Morelos y al Sistema Estatal Anticorrupción semestralmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado para erradicar cualquier acto de corrupción.

La persona titular de dicho órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Constituyente de la Entidad para los efectos de la aprobación que corresponde en derecho, y una vez cumplidas las formalidades al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el











artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Página | 8 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto legislativo, en el mes de enero de 2022.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ. REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA **DEL CONGRESO DE MORELOS**

TVRR/adho



